



*Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Tribunal Superior de Justicia*

TOMO: CIX

REGISTRO: 26

FOLIO: 46

RIO GALLEGOS, 24 de agosto de 2020.-

Y VISTO:

La resolución dictada oportunamente por esta Presidencia “ad-referendúm” del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, registrada al Tomo CIX, Registro 22, Folios 40/42; el Decreto N° 154/2020 dictado por el Señor Intendente Municipal de la localidad de Puerto San Julián; la Nota N° 299/JMG/2020 del Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución registrada al Tomo CIX, Registro 22, Folios 40/42 se prorrogó hasta el 30 de agosto de 2020 el asueto judicial -con suspensión de plazos procesales y administrativos- en la totalidad de las dependencias judiciales de la localidad de Puerto San Julián.-

Dicha decisión se adoptó en virtud de las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto N° 967/2020 que, en lo que aquí interesa, estableció para la localidad de Puerto San Julián disposiciones especiales en el marco del “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” (DISPO), en virtud de la situación epidemiológica existente en la mencionada localidad por la presencia del nuevo Coronavirus (COVID-19). Así pues, el Poder Ejecutivo Provincial limitó la circulación de las personas conforme la terminación de su número de documento; prohibió la realización de todo tipo de reuniones sociales y familiares, el funcionamiento de casinos, salas de juego y actividades deportivas, así como también el uso de espacios públicos recreativos, y dispuso a los trabajadores estatales del deber de concurrir sus lugares de trabajo, al tiempo que dispuso la suspensión de los plazos administrativos (cfr. Decreto N° 967/2020 de fecha 16 de agosto de 2020).-

No obstante ello, el día 21 de agosto de 2020, el Señor Intendente Municipal de la localidad de Puerto San Julián dictó el Decreto N° 154/2020 por intermedio del cual estableció a partir de dicha fecha el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” (DISPO) sin condiciones restrictivas, de conformidad a los

alcances previstos en el DNU N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 677/2020 del Poder Ejecutivo Provincial. Es dable destacar que esa decisión fue consensuada con la Jefatura de Gabinete de Ministros y contó su autorización (cfr. Nota N° 299/JMG/2020), y se adoptó en virtud de que Puerto San Julián no contaba nuevos casos de COVID-19 según las estadísticas elaboradas por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

Frente a dicha medida, resulta oportuno y conveniente disponer la reanudación de los plazos procesales y administrativos en todas las dependencias judiciales de la localidad de Puerto San Julián a partir del 24 de agosto de 2020, debiéndose prestar el servicio de justicia mediante las modalidades dispuestas en las Resoluciones inscriptas al Tomo CCXXVI, Reg. 43, Folios 65/71; Tomo CCXXVI, Reg. 55, Folios 89/91; Tomo CCXXVI, Reg. 56, Folios 92/95.-

Importa Señalar que la medida aquí dispuesta se adopta en el marco de la situación epidemiológica imperante al día de la fecha, lo cual implica que, de aquí en más, y siempre teniendo en cuenta la evolución de la mencionada situación sanitaria, podrán adoptarse otras medidas tendientes a intensificar el proceso gradual de normalización del servicio de justicia o por el contrario, adoptarse de ser necesario, medidas más restrictivas, siempre atendiendo a la necesidad de preservar la salud del Personal Judicial y de las personas que concurren diariamente a los Tribunales.-

Finalmente corresponde exhortar enfáticamente a la totalidad de los Magistrados, Funcionarios, y Empleados del Poder Judicial que prestan servicios en las dependencias judiciales de Puerto San Julián a que den estricto cumplimiento a los protocolos, recomendaciones y normativas sanitarias dictadas y a dictarse por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales con competencia en la materia, a fin de evitar la propagación de la pandemia.-

Por ello, habiendo sido consensuada la presente resolución con los demás Miembros del Alto Cuerpo y conforme las atribuciones del Art. 34° de la Ley Provincial N° Uno (según texto ordenado Ley 1.600 y sus modificatorias), la Sra. Presidenta del Cuerpo, Dra. Paula Ernestina **LUDUEÑA CAMPOS**, “ad-referendúm” del **EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**,
RESUELVE:



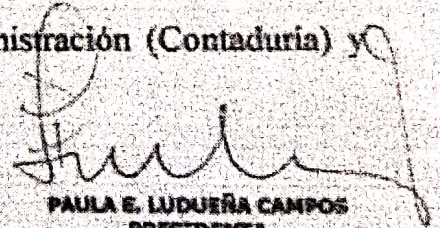
**Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Tribunal Superior de Justicia**

1º) HABILITAR días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente resolución.-

2º) DISPONER la reanudación de los plazos procesales y administrativos en todas las dependencias judiciales de la localidad de Puerto San Julián a partir del 24 de agosto de 2020, debiéndose prestar el servicio de justicia mediante las modalidades dispuestas en las Resoluciones inscriptas al Tomo CCXXVI, Reg. 43, Folios 65/71; Tomo CCXXVI, Reg. 55, Folios 89/91; Tomo CCXXVI, Reg. 56, Folios 92/95.-

3º) EXHORTAR enfáticamente a la totalidad de los Magistrados, Funcionarios, y Empleados del Poder Judicial que prestan servicios en las dependencias judiciales de Puerto San Julián a que den estricto cumplimiento a los protocolos, recomendaciones y normativas sanitarias dictadas y a dictarse por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales con competencia en la materia, a fin de evitar la propagación de la pandemia.-

4º) Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz. Publíquese en la página web de este Poder Judicial. Tomen nota Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia, Dirección de Administración (Prosecretaría), Dirección General de Administración (Contaduría) y Dirección de Informática.-


**PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**